COMISIÓN DE GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADOS INTEGRANTES:
BULMARO ANDRES PACHECO MORENO
FAUSTINO FELIX CHAVEZ
ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN
DAMIAN ZEPEDA VIDALES
JESUS ALBERTO LOPEZ QUIROZ
DAVID CUAUHTEMOC GALINDO
OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA
JOSE GUADALUPE CURIEL
CESAR AUGUSTO MARCOR RAMIREZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Quincuagésima Novena Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, Minuta con Proyecto de Decreto que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, la cual reforma la fracción II de la Base Cuarta del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de modificar la integración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Distrito Federal y adecuar la estructura de los órganos que integran el Poder Judicial en el Distrito Federal para asimilarla a la del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- En lo correspondiente al procedimiento que motiva el análisis de la Minuta en estudio, es importante dejar asentado que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 135, previene que dicho ordenamiento fundamental es susceptible de ser adicionado o reformado, con la taxativa que: ***"para que las reformas o adiciones lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislatura de los Estados"***.

SEGUNDA.- En el caso particular, el Congreso de la Unión aprobó una reforma a la fracción II de la Base Cuarta del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a la integración del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, destacándose de la misma que, en su nueva conformación, dos de los jueces que lo integren sean elegidos voto de las dos terceras partes del Pleno de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia de dicho territorio federal.

En tal sentido, a continuación se detallarán los motivos por los cuales esta Comisión de Dictamen Legislativo considera procedente la aprobación de la minuta referida con antelación.

En primer término, es preciso señalar que el legislador federal plantea una reforma que tiene como fin armonizar el Poder Judicial del Distrito Federal, al propio ritmo de desarrollo y crecimiento en los diversos aspectos de su vida institucional, pues hoy en día resulta prioritario eficientar y adecuar las instituciones a las necesidades de una sociedad más moderna.

Asimismo, se argumenta en la minuta en estudio que las características y organización actuales cumplieron con un propósito específico durante cierta época o periodo pero la función judicial se ha modificado y resulta necesario fortalecer la justicia, al tenor de estructuras y bajo principios de eficacia, eficiencia, transparencia y honorabilidad de ese poder judicial, motivo por el cual, se planteó la reforma constitucional abordada en el presente dictamen, pues es efectivamente en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se sientan las bases de la regulación del Distrito Federal en este tema, es decir, cómo se crea y organiza el Consejo de la Judicatura de esa entidad de gobierno.

Además, se cumple con un reclamo de la comunidad jurídica de la capital del País, la cual demandaba fortalecer la función judicial con juzgadores de la más alta y mejor calidad disponible en nuestros medios jurisprudentes y eliminar la posibilidad de que, mediante la insaculación, se determinen los servidores públicos del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

En relación a la reflexión anterior, la Cámara de origen asentó en sus argumentos que con el objeto de propiciar que el Consejo de la Judicatura esté integrado por miembros íntegros, responsables y capaces, es necesario eliminar el azar del proceso de selección de dos de sus integrantes, de tal suerte que deposita en el Pleno

de Magistrados la responsabilidad de la votación, avalando con este acto la capacidad de los candidatos y alejándose de una situación azarosa que no representaba, según lo indicado, una selección en base al profesionalismo, talento y cualidades inherentes a la función judicial, que deben ser características de esos funcionarios.

De igual modo, la minuta sostiene que se tiene como objetivo la optimización de los recursos económicos y la infraestructura destinados al funcionamiento y operación de los juzgados del fuero común y los juzgados de paz, enfatizando el hecho de que si bien es cierto el propósito original de estos últimos órganos uniinstanciales fue el de agilizar la función judicial ante controversias jurídicas de cuantía o penalidad menor, ese objetivo ha sido rebasado, puesto que las demandas y necesidades de los ciudadanos del Distrito Federal han evolucionado y se requiere la búsqueda de una estructura equivalente o adecuada a la que presenta el Poder Judicial de la Federación, razón por la cual se propone eliminar de la estructura judicial del Distrito Federal a los juzgados de paz. Aún más trascendental resulta la intención formulada por los legisladores y después retomada por la cámara revisora, al sostener que uno de los propósitos de esta reforma constitucional es la de fortalecer la justicia de primera instancia y, a su vez, promover y desarrollar la solución alternativa y extrajudicial de aquellos conflictos para los cuales la ley correspondiente no ordena un procedimiento ordinario.

En tal sentido, esta Comisión recoge los argumentos vertidos en la minuta de mérito y considera procedente aprobar, en sus términos, el proyecto de Decreto en cuestión, por lo cual, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 52 de la Constitución Política del Estado, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia según el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta con proyecto de Decreto que reforma la fracción II de la Base Cuarta del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que remitiera a esta Soberanía la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, que en su parte conducente es como sigue:

MINUTA
PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA LA FRACCION II, DE LA BASE CUARTA DEL APARTADO C DEL ARTICULO 122 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único. Se reforma la fracción II, de la Base Cuarta del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Articulo 122. …
…
…
…
…
…

A. y B. …

C. …

BASE PRIMERA A TERCERA. …

BASE CUARTA. …

…

II. La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. El Consejo de la Judicatura tendrá siete miembros, uno de los cuales será el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo. Los miembros restantes serán: un Magistrado y dos jueces elegidos por mayoría de votos de las dos terceras partes del Pleno de Magistrados; uno designado por el Jefe del Gobierno del Distrito Federal y otros dos nombrados por la Asamblea Legislativa. Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser Magistrado y serán personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los elegidos por el Pleno de Magistrados deberán gozar, además, con reconocimiento por sus méritos profesionales en al ámbito judicial. Duraran cinco años en su cargo; serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

El Consejo designará a los jueces del Distrito Federal, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial. También determinará el número y especialización por materia de las salas del tribunal y juzgados que integran el Poder Judicial del Distrito Federal, de conformidad con lo que establezca el propio Consejo.

III. a VI. …

BASE QUINTA. …

D. a H. …

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Diario Oficial de la Federación.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 23 de marzo de 2010

C. DIP. BULMARO ANDRES PACHECO MORENO

C. DIP. FAUSTINO FELIX CHAVEZ

C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN

C. DIP. DAMIAN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. JESUS ALBERTO LOPEZ QUIROZ

C. DIP. DAVID CUAUHTEMOC GALINDO DELGADO

C. DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

C. DIP. JOSE GUADALUPE CURIEL

C. DIP. CÉSAR AGUSTO MARCOR RAMIREZ